

MFD

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT: 900.688.066-3
DEMANDADO: MARTHA IDALYD SAAVEDRA ARIZA C.C. 63.433.71
RADICADO: 68001403011-2022-00560-00

Constancia: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con el atento informe que se encuentra pendiente de calificación, para lo que estime pertinente ordenar.

Bucaramanga, 09 de septiembre de 2022.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA
Sustanciadora

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado a través de apoderado judicial por la **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **MARTHA IDALYD SAAVEDRA ARIZA**; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la demanda para que la parte interesada allegue y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

- Adecuar y allegar nuevo escrito de DEMANDA, en el sentido de que el mismo sea dirigido con destino a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, y no de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.
- Adecuar y allegar nuevo PODER, en el sentido de que el mismo sea dirigido con destino a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, y no de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.
- Allegue el certificado de existencia y representación legal de la FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, expedido por la Cámara de Comercio Bogotá, el cual no deberá tener fecha de expedición superior a un mes.
- Aporte el certificado de la FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual no deberá tener fecha de expedición superior a un mes.
- Deberá cumplirse de forma estricta con lo preceptuado en el Inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en lo relacionado con la dirección electrónica de notificaciones de la demandada **allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** Lo anterior, toda vez que en el ítem de notificaciones se informa una dirección electrónica, de la cual se desconoce si se encuentra actualizada, por ello deberá allegar anteriores comunicaciones enviadas que, comprueben que la destinataria mantiene vigente tal dirección.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse **subsanaada e integrada en un solo escrito**, so pena de su rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

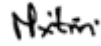
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial por la **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **MARTHA IDALYD SAAVEDRA ARIZA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO